



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochoiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 088

Chiriguana, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADRIAN DUARTE URIBE Y OTROS
CONTRA CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. Y OTRAS.**
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00076-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia, este Despacho se sirve señalar el día martes veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Resolución de Excepciones previas.*
- b) *Saneamiento del Proceso.*
- c) *Fijación del Litigio.*
- d) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo conceptuado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, respecto al concepto de las costas en el momento acaecido en que estas vayan a liquidarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77e785ad47a9d3f358e5a015fc8bbf51393f9f8c611197b341fbbb0c0788c0cb

Documento generado en 04/02/2021 03:53:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 089

Chiriguaná, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALONSO OROZCO VIDES CONTRA C.I. PRODECO S.A.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00098-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse en cuenta las agencias en derecho señaladas en el ordinal sexto de la sentencia de primera instancia adiada 20 de septiembre de 2018, y por la segunda, las del ordinal segundo de la providencia del superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e4206ac2aa798de0d048ef58963e979cfb91000b78ba3c8ad013ff243a7dba4

Documento generado en 04/02/2021 03:53:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 090

Chiriguana, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NERIO ANTONIO QUINTERO RODRIGUEZ
CONTRA KAL TIRE S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00160-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ.

En consecuencia, este Despacho se sirve señalar el día miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Saneamiento del Proceso.*
- b) *Fijación del Litigio.*
- c) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Así mismo, se tendrá en cuenta la condena en costas, impuestas en el ordinal segundo de la providencia del tribunal, por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en el momento acontecido en que estas vayan a liquidarse.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794c68bbe5e656df9429c49ff8c11a0d8fa198c208dc1bc4ebf1ddd2d739da47**
Documento generado en 04/02/2021 03:53:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 091

Chiriguana, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OVEIDYS PATRICIA HERAZO CANTILLO CONTRA CAVES S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00006-00.

El Despacho al percatarse de un yerro en el Auto N° 085 del 03 de febrero de 2021, respecto de la calenda de audiencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código procesal del Trabajo, se sirve corregir el inciso 2° de dicha providencia, la cual quedará así:

En consecuencia, este Despacho se sirve señalar el día **martes veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Resolución de Excepciones previas.*
- b) *Saneamiento del Proceso.*
- c) *Fijación del Litigio.*
- d) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

En lo demás, queda incólume la providencia en mención.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5beb48aaf652d912c5df03bb5d75e1cf4fe6f6f39f2e0b7b547bf3cf825acd**
Documento generado en 04/02/2021 03:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>